

HECHOS

Primero.-Con fecha 24 de enero de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para 11 unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 17 de marzo de 1989, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad de Construcción en los que se indica que las instalaciones del Centro «Guía II» no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), ya que las mismas no alcanzan, en cuanto a superficie, el mínimo de 40 metros cuadrados exigidos en dicha Orden.

Tercero.-Con fecha 7 de noviembre de 1989, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, concedió a la titularidad del Centro, a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-Con fecha 12 de diciembre de 1990 la titularidad del Centro «Guía II» presenta escrito de alegaciones por el que manifiesta que el edificio donde se ubica el Centro fue construido en el año 1967, expresamente para Colegio, estando dedicado a uso exclusivo escolar y que, en su conjunto, reúne condiciones para impartir enseñanza, ya que no carece de ninguna de las dependencias exigidas por la legislación vigente.

Quinto.-La titularidad del Centro «Guía II», por escrito de fecha 23 de mayo de 1989, solicita que el expediente de clasificación definitiva del mismo sea considerado para ocho unidades de Educación General Básica en lugar de las 11 solicitadas con anterioridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Guía II» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto séptimo, exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica, aulas de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, laboratorio de 30 metros cuadrados, biblioteca de 30 metros cuadrados, despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-Aun cuando la superficie de las aulas no coincide con la exigida en el punto séptimo de la Orden de 22 de mayo de 1978, es lo cierto que se aproximan a ésta, por lo que parece razonable acceder a la petición formulada, habida cuenta que se cumplen el resto de los requisitos establecidos en dicha Orden y que el Centro está situado en edificio de uso exclusivo escolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Conceder al Centro «Guía II», de Madrid, la clasificación definitiva, como Centro de Educación General Básica, con ocho unidades.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la disposición adicional octava.b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Al Centro «Guía II» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que

se establecen los requisitos mínimos que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

Madrid, 19 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22037 ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de Educación General Básica «Endesa», de Andorra (Teruel).

Vista la Orden de 1 de julio de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado concertado de Educación General Básica «Endesa», sito en calle Escucha, número 1, Poblado de Endesa, de Andorra (Teruel), a instancia del representante legal de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en su condición de titular del centro privado «Endesa»;

Resultando que el concierto se firmó el día 11 de mayo de 1989, siendo una parte el Director provincial de Educación y Ciencia de Teruel, en representación del Ministerio de Educación y Ciencia y de otra, don Luis del Carre Rubio, en calidad de representante legal de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», titular del Centro, en base a lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se autoriza al Centro a renovar el concierto educativo por cuatro años a partir del curso 1989/1990, para 16 unidades de Educación General Básica;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Orden de 1 de julio de 1991 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Teruel ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita sin que sufran interrupción sus estudios conforme el artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Rescindir el concierto firmado con el Centro privado de Educación General Básica «Endesa», de Andorra (Teruel), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, g) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos al finalizar el curso escolar 1990/1991.

Madrid, 26 de julio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22038 ORDEN de 31 de julio de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de Preescolar «Juan José Alonso», de Madrid.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia de la titularidad del Centro concertado de Preescolar «Juan José Alonso», sito en calle Francisco Suárez, número 13, de Madrid, a fin de reducir en una el número de unidades concertadas para el curso 1991-1992, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación el día 19 de junio de 1991;

Resultando que, con fecha 11 de mayo de 1989, se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para tres unidades de Preescolar, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; la Orden de 14 de abril de 1989, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el expediente de disminución de unidades se ha tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación, por reducción de una unidad concertada, al Centro privado de Preescolar «Juan José Alonso», cuyo concierto educativo queda fijado en dos unidades de Preescolar.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991-1992.

Madrid, 31 de julio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

22039 ORDEN de 31 de julio de 1991 por la que se modifica el concierto educativo del Centro privado de Educación General Básica «Sagrado Corazón», de Soria.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Soria, del Centro privado concertado de Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en calle Los Mirandas, 2, de Soria, a fin de proceder a la disminución de las dos unidades de Apoyo a la Integración concertadas, siendo su motivo que no han sido puestas en funcionamiento;

Resultando que, con fecha 5 de mayo de 1989, el Centro «Sagrado Corazón» suscribió el documento administrativo del concierto para 18 unidades de EGB, y 1 de Reforma, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados;

Resultando que, por Orden de 14 de abril de 1990, se amplió el concierto educativo en dos unidades de Apoyo a la Integración, en base a lo establecido en la Orden de 15 de enero de 1990, por la que se autorizaba a Centros de Educación General Básica y Preescolar para incorporarse al Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales en el curso 1990-1991, por lo que quedó establecido un concierto para ese curso escolar de 18 unidades de EGB, una de Reforma y dos de Apoyo a la Integración;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso 1989-1990; las Ordenes de 14 de abril de 1989 y de 15 de enero y de 14 de abril de 1990, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el Centro no ha puesto en funcionamiento las dos unidades de Apoyo a la Integración y que renuncia voluntariamente a su participación en el Programa de Integración;

Considerando los informes favorables emitidos por la Dirección Provincial de Soria, teniendo en cuenta la planificación de Servicios de Educación Especial en el sector y por la Subdirección General de Educación Especial;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria de conformidad con los requisitos exigidos por la normativa en vigor,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación, por reducción de dos unidades de Apoyo a la Integración del Centro privado de Educación General Básica «Sagrado Corazón», de Soria, quedando fijado un concierto para 18 unidades de EGB y una de Reforma.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o personal legalmente autorizada.

Cuarto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1990-1991.

Madrid, 31 de julio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo Sr. Subsecretario.

22040 RESOLUCION de 3 de junio de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio general de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Suscrito con fecha 16 de mayo de 1991 el Convenio general de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 3 de junio de 1991.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia han desarrollado conjuntamente durante los últimos años diversos programas educativos que han contribuido muy eficazmente a la mejora y promoción de aquellos aspectos del sistema educativo que por sus características requirieran de modo especial una actuación coordinada de ambas Administraciones con el máximo aprovechamiento de los medios y recursos disponibles. Las conclusiones obtenidas de la evaluación de dichos programas aconsejan la formulación de un Convenio General de cooperación en el que, por una parte, se prosigan las actuaciones en términos y con objetivos sustancialmente idénticos a los convenidos en años anteriores y, por otra se introduzcan en determinados programas las modificaciones que ambas partes han estimado más adecuadas para la consecución de los objetivos propuestos.

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio General de cooperación, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes

B A S E S

Primera.- En los términos y con las aportaciones que en el Anexo al presente Convenio se especifican, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo y de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, acuerdan el desarrollo y ejecución de los siguientes programas educativos:

- | | |
|-----------------------|---|
| PROGRAMA I.- | EDUCACION INFANTIL |
| PROGRAMA II.- | NUEVAS TECNOLOGIAS |
| PROGRAMA III.- | EDUCACION DE ADULTOS |
| PROGRAMA IV.- | EDUCACION COMPENSATORIA |
| PROGRAMA V.- | PLANIFICACION EDUCATIVA |
| PROGRAMA VI.- | PRENSA ESCUELA |
| PROGRAMA VII.- | ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS |

Segunda.- 1. Se constituye una Comisión de Dirección del Convenio, de representación paritaria, integrada por ocho miembros.

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia formarán parte de la Comisión de Dirección:

-El Director General de Coordinación y de la Alta Inspección, que presidirá la Comisión, o persona en quien delegue.

-El Director Provincial de Educación y Ciencia, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad.

-El Jefe del Servicio de Programas Educativos.

-Un representante designado en cada caso, según las cuestiones que deban tratarse, por las Direcciones Generales competentes en cada caso.